



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 8 y III DEL ARTICULO 12, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Septiembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual **se reforman las fracciones III Y VIII del Artículo 8 y III del Artículo 12, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 8 y III DEL ARTICULO 12, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 8 y III DEL ARTICULO 12, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Una parte importante de toda norma es mantenerse armónica con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Por ello, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que lean las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Como es el caso de la **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA**, que hasta la fecha expresa disposiciones que no están vigentes. Dentro de su redacción hace mención aun de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y de La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, así mismo hace mención de la extinta Secretaria de Trabajo, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente dichas leyes se le denomina de distinta manera.

Ante ello, como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

Como se ha venido diciendo la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

a. Derogación de normas específicas: entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

b. Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

c. La adición de nuevas normas

d. Reformas de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En consecuencias de las reformas que se proponen a la LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA, es necesario mencionar que las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, ha ido evolucionando para

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

equilibrarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, fue abrogada, mediante sesión ordinaria del 30 de agosto del año 2017, por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca¹, y con ello aprobaron la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, mediante decreto numero 701 publicada el día tres de Octubre del 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado², misma que en su transitorio numero sexto dice lo siguiente:

Sexto. A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, previstas en diversos ordenamientos legales, se entenderán referidas a esta Ley.

Esta ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Sin embargo, en la fracción III, del artículo 8, de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, aún menciona la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin que tenga aplicación en la actualidad.

En el mismo contexto, es importante señalar que, apegándose a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, misma que

¹ http://docs.congreso0oaxaca.gob.mx/decrets/documento1s/000/000/701/original/DLXIII_0701.pdf?1516829211

² <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2017-10-3>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

fue abrogada mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017³, expidiendo la **LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo cual es de aplicación para todo el Estado de Oaxaca, en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza, por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus entidades Paramunicipales.

En esta misma, temática tenemos, que dentro de la multicitada Ley, en estudio, encontramos que en su artículo 12, fracción III, hace mención aun de la extinta Secretaría del Trabajo, misma que fue derogada mediante decreto 2054, aprobado el 15 de Septiembre del 2016 publicado en el periódico oficial extra del 17 de octubre del 2016, mismo que al ser dictaminado, en su parte que nos interese, estableció:

“Se requiere reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se reestructure lo que actualmente aparece como Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por qué se trata de dos ramas diferentes en la administración pública aunque ambas inciden en el desarrollo económico; es necesario hacer la separación respectiva efecto de que cada ente gubernamental pueda solventar sus proyectos de manera independiente y conforme a las atribuciones legales buscando siempre la mayor eficiencia en el ejercicio de sus particulares funciones.”

*“Así mismo al contemplar la Secretaría de Trabajo fue con el objetivo de crear oportunidad laboral en nuestro estado; sin embargo se asemeja al despacho de ciertos asuntos con la Secretaría de Desarrollo Económico, que debe considerarse la que predomine de las dos pero como **Secretaría de Economía**, ya que ésta es la que tiene la administración del Estado y puede con ello promover e instrumentar*”

³ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2017/10/EXT-DEC702-2017-10-20.pdf>



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

políticas públicas y programadas orientadas a crear más y mejores empleos y empresas.⁴

Es por ello que se debe de actualizar, se debe establecer correctamente que secretaria es la competente.

Ante todo lo antes expuesto, esta representación propone que se Reforme las fracciones III y VIII del artículo 8 y III del artículo 12, de la **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA**; para quedar de la siguiente forma:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 8. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. II. III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; IV. a la VII. VIII. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. 	<p>Artículo 8. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. II. III. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; IV. a la VII. VIII. Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.
<p>Artículo 12. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I... II... III. La Secretaría del Trabajo; 	<p>Artículo 12. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I... II... III. La Secretaría de Economía;

⁴ http://187.217.210.214/62/Info/dictamenes/872_LXII_Dict.pdf

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 8 y III DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar las fracciones III y VIII del artículo 8 y III del artículo 12 de la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca.**

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTÍCULO 8 Y III DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 8. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

I...

II...

III. **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;**

...

...

VIII. **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 12. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

I...

II...

III. La Secretaría de Economía;

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 09 de Septiembre, de 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.